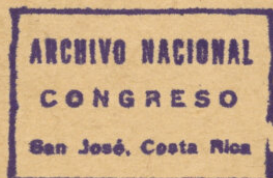


Congreso
Nº 591.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 23 - Noviembre 16

1827

Septo de 23 de Octubre de 1827

1827

23 Octubre

Sobre nueva planta de la Mu
nicipalidad

Nº 105

La Atrib. Constitucional al Poder Libre y Cívico.
Considerando que la actual planta de Municipalidad
daña la embalsadura e inspección en punto de su
elección son tanto menos populares qta. menos
comodas y demoradas reducidas y q. su uso sea
bien la unión qta. son las unidades y sin acción,
se tiene a bien disminuir y reducir.

1º La Municipalidad que tiene a población no pasan
mil almas se compondrán de tres Municipios inclusive
el Sindico y dos más hasta ocho mil trescientos
cinco y a más mil almas se compondrán
de cuatro.
Entre los Municipios que son más de tres y los de
más de cuatro y el otro se repartirá en partes y Sindicos
y Sres.

3º Para elegir en los distritos de cada uno de cinco
mil almas se dividirá la población en tantas quince
tablas, quantos sean en el Municipio: Esta división
se hará en el Municipio con la posible comodidad,
e igualdad y modo q. ninguno quede en

en baje respecto a los de mas en quinientas almas.
Cada quartel presidido p.^a el individuo q.^o Comisionero
la Municipalidad dos Escrutadores y un Sr.^o q.^o
nombraran los primarios o los vecinos q.^o lleguen
a Supragar, eligia' el primer Domingo de Dici-
embre para electores primarios y cada Pueblo se
ley q.^o bagen o cinco mil almas presidido p.^a la
autoridad politica inmediata Escrutadores y Sr.^o
igualm.^{te} nombrados eligia' en el mismo dia tres
electores Parroquiales p.^a Cada Municipio y se con-
voca.

4.^o Los electores primarios se reuniran presididos p.^a
la autoridad politica del lugar el Segundo Dom.
de Diciembre y nombrando dos Escrutadores y un
Sr.^o p.^a el acto eligiran dos electores Parroquiales
y p.^a cada Municipio a los q.^o correspondan a aquel
Pueblo q.^o podran ser de dentro o fuera de la
Junta.

5.^o El tercer Domingo de Diciembre seiran reunidos
los electores Parroquiales a cada pueblo la Junta
presidida p.^a la misma autoridad politica y nom-
brando dos Escrutadores y un Sr.^o a su seno eligi-
ran uno a uno los Municipios y deban presen-
tarse el primero a la Junta. Las Juntas Secunda-
rias y las de Parroquia se reuniran en el mismo acto
y resolveran en las mismas p.^a mucho o poco q.^o
se entienda.

6.^o Para los Municipios se seguira la Cuid.^a en el

Además de sus deberes, Mor. se cuida con la de
mayor posible y la comodidad necesaria p. su de
servicio

7.º Las Municipalidades se renovaran en su tota
lidad anualment. y el Sr. y ellas se obligan
a informar y reportar a la nueva las resoluciones
de lo q. causen.

8.º No podrá haber mas de un Municipal sin la conve
nencia de cinco individuos donde la Municipal
dad se componga de diez, y tres donde se cinco,
y de dos donde se tres.

9.º Quando vacare dentro al año algun destino Mun
icipal, se reportara p. la Junta Electoral a los
109.º Suspectos eligiendose un individuo p. el
propio destino vacante, y si la eleccion fuere
en uno de los otros Municipios, reportara en el
acto.

10. Si el q. remplaza la vacante tomare posesion en
los ultimos cuatro meses al año, continuara
en el siguiente sin renovarse en el mismo de
sino, no siendo Municipio

Al Consejo Representativo.

Dado en San Jose a los veinte y tres
del mes de Agosto a mil ochocientos

Excmo. Sr. Diputado Vicario.

Man. Alvarado

Sala del Consejo 1.ª por Ob. 31 de 1827.
Informe al P.E.

Inte. Rafael
E. Gallegos
Vend. 22

Greg. Guerrero
Licio. S.

C. R.

El Ejecutivo en punto del ciento de 23. del
pp. q. da nueva planta a las Municipa-
lidades, me ha prevenido os informe como
lo verifico: En habiendo manifestado la
experiencia lo embarazoso é inutil q. es
a los Pueblos el anterior Sistema q. la
dificultad de elegir los destinos, Concej-
les con individuos capaces de desempe-

naslos devida y puentualmente: p. q. a ma,
de semejante dificultad, el publico esta menor
servido quanto es mayor el num.º de Municipios,
cuya teorica y ucara practica enrova y debilita
la accion efica q. debe darse a los importantes
objeto q. son a cargo de la inmediata autori-
dad del Pueblo: por q. en quanto reduce y
simplifica a un numero menor el de los indivi-
duos de tal Corporacion, facilita la posibi-
lidad de las elecciones en personas de aptitud,
comodidad y decencia; y p. q. bajo este as-
pecto cada lugar llegará a sentir la influ-
encia activa de la Disposicion y el exten-
sion de policia será promovido en todo
concepto con el mayor zelo y eficacia, la
novedad q. establece el Decreto debe conside-
rarse venefico e interesante a la Admon.
publica bien en rason a lo expuesto, bien
p. q. Sistima las elecciones respectivas y ya
p. q. fija reglas p.º los casos de vacantes y
otros incidentes relativos.

Esto.

no obstante, previniendo de observar incon-
venientes q. Ofreci el art. 1.º estableciendo un
num.º de Municipios igual p.ª las poblacion.
de mas de ocho mil almas, y el 2.º en qto. previene
q. tod. Sean Al.º, es indispensable manifestar q.
el 3.º tiene contra si el repart. de q. las elecciones
primarias y secundarias no son p.ª todos
los Pueb. Sino p.ª uno poco comun.º, lo q.
influye contra la igualdad y respectiva pro-
porcion q. debe servir de regla en estos actos
y alija la popularidad en uno diria-
yendo su voluntad primera y la acerca
en otros, pues q. en aquellos en q. han de
haber juntas: primarias los electos. Pa-
ro quiala estan en razon de dos p.ª cada
Municipio y en los q. no en la de tres, debi-
endo ser proporcionalm.º Uniforme el sis-
tema de elecciones en todos los Pueblos.

Asi como las poblacion. q. excedan de cinco
mil almas deben ser divididas en tantos qu-
artels quantos son los Municipios p.ª las e-
lecciones; a efecto de q. en aquellas q. han
de tener mas de dos Al.º la admon. este

mejor distribuida y q. cada uno como executor
de las disposiciones. Lo verifique puntualm.^{te} sin
confiarle o estarle el uno p.^a el otro, opina el
Ejecutivo ser muy conveniente y aun necesar-
io q. dividiendo cada una de dhas. poblacio-
nes proporcionalm.^{te} en distintas Secciones. Con
una demarcacion fija, se destina a cada Alcald-
e una de ellas p.^a q. alli previam.^{te} examina-
ronse q. le computan, con especialidad las
q. miren al importante ramo de policia y
al Cumplim.^{to} de qualquiera providencia q. e-
mane de la autoridad Superior o de la
Municipalidad respectiva.

Desna, de ato, debiendo ser renovada Annualm.^{te} en
la totalidad aquellas Corporaciones, y encargandole p.^a
lo mismo a las Secretarias, el deber de informar a las
univas, sobre los autendentes en los asuntos q. ocu-
rran; con objeto de q. el publico, no sufra per-
juicio en los negocios pendientes p.^a no tener ple-
no concorim.^{to} de ellos los Municipios Subsones,
tambien es de opinion el Ejecutivo se debia es-
tablecer p.^a regla general, q. las referidas Secre-
tarias presentasen un manifiesto de todo asunto
p.^a despachar a mas de los informes q. eunten

en los q. se presenten, p.^a lo qual los individuos
q. exijan talu encargo, deben estar adornados
de la calidad de aptitud y providad, y q. dado
el nombramiento le ponga en noticia de la auto-
ridad q. corresponde p.^a los efectos q. sean con-
siguientes.

Fundado en estos principios juzga el Execu-
tiva meraria la reforma del Decreto pp. el orn.
antecedido; mas por con vuestra acortum-
brada Saviduria resolveris lo q. mejor esti-
mis p.^a conveniente. San Jón Nov. 6. de
1827.

C. R.

J. Ben. Calvo

Sala del Consejo San Jón Noveisbae dies
y seis de mil ocho cientos veinte y siete.
Fue al V. E.

José Rafael
E. Calleja
Benito

Greg. Guerrero
fdo

A.C.

Enterado el Consejo del decreto de 23 del
 pp. que da nueva planta a las Munici-
 palidades y en vista del Informe dado
 por el ejecutivo, en sesion de 7 del pre-
 sente acordó se oy de nuevo informando:
 que habiendo manifestado la experiencia
 lo embarazoso e inutil que es a las Veces
 el anterior sistema de Municipalidades
 por la dificultad de llenar los destinos
 conserjiles con individuos capaces de desem-
 peñarlos devida y puntualmente, y que
 causa de semejante dificultad, el Publico
 está muy malido cuanto es mayor el
 numero de Municipios, no obstante lepa-
 rese indispensable a este cuerpo el manifes-
 tarlo: que el art. 3.º de la esperada Ley
 tiene contra si el suplico de que las Eleccio-
 nes primarias y secundarias no son para to-
 dos los Veces, sino para unos pocos unica-
 mente, y que esto influye contra la igual-

don y respectiva proporcion que debe
servir de regla en estos actos, y asi
alexa la Populacion en uno, distan-
do su voluntad primera, y la acerca en
otros, pues que en aquellos en que ha de
haber tanta primacia, los Electores han
que quisiere estar en favor de dos por cada
Municipio, y en los que no, en la de tres
debiendo ser proporcionalmente unifor-
me al sistema de Electores en todos los Mun-
cipios del Estado.

Asi como en las Poblaciones que ex-
cedan de cinco mil Almas deben ser
divididas en tantos Cuarteles, cuantos son
los Municipios para las Elecciones a efecto
de que en aquellas que ha de tener una
de dos Alcaldes, la Administracion este
mejor sabida y distribuida, y que acada
uno como executor de las disposiciones
lo verifique puntualmente. Sin estarse el
uno, por el otro, es de sentir el Comi-
so sea muy conveniente y aun necesario,
que dividiendo cada una de dichas Po-

6

Naciony proporcionalmente en distintas se-
ciones con una demarcacion fija, se des-
tine acada M. C. una de ellas para que
alli precisamente exerza las funciones
que le competan, con especialidad las que
miran al importante ramo de Policia
y al cumplimiento de cualesquiera pro-
videncia que dimanare de la Autoridad
Super. o de la Municipalidad respectiva.

Quando el Conygo en estas con-
sideraciones, y debuelbe la Ley que se
acompana para que la reformeis en
la parte que seg. indica si pareciere
surtay las objeciones oportunas. San
Jose Nov. 13 de 1827

A. C.

Jose Rafael
G. Vallego
Secretario

Greg. Amador
Lino

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado li-
beral y republicano, en su sesion de 18 de Julio de 1847, considerando q. la actual planta
de Municipalidades es embarazosa e inoficiosa en
parte: que sus divisiones son tanta menor popula-
cion quanto mas candidas y demandan recursos,
y en q. parte sus oficios de mayor parte son quasi
inutiles q. la misma ha tenido a bien decretar y
manda

Las Municipalidades cuya base de poblacion no
pase de mil Almas se compendiaran en una Munici-
palidad inclusa el Distrito: si este numero hasta ocho
mil tendriase, y si otro mil Almas adelante
se compendiaran siete.

2.º Entre las Municipales solo quedaran los Distritos, y los
Municipios, y el ultimo supliran en falta de
los Distritos y Municipios.

Go. Para

Ungidos en los Pueblos q. cubren de cinco mil Al-
mas se dividirá la población en tantos quarentes
quantos sean en los Municipios. Cada quarenta ha-
rá la Municipalidad con la posible igualdad
e igualdad a uno q. ningún quarental exceda ni
vaya respecto a los demás en quinientas Almas.
Cada quarental previene por el individuo q. can-
cione la Municipalidad dos Escuderos y un Sro.
q. nombrarán los primeros ocho vecinos q. Me-
joran a sufragio el primer Domingo
de Diciembre seis electores primarios, y cada
Pueblo a los q. cubren de cinco mil Almas pre-
vino p. la Autoridad Política inmediata, Escu-
dros y Sros. igualmente nombrado el día en el
primer día de elecciones parroquiales p. cada
Municipio q. le correspondan.

4.º

Los electores primarios se reunirán pre-
viamente por la Autoridad Política el segun-
do Domingo de Diciembre, y nombrando dos Es-
cuderos y un Secretario a su Sro p. el ac-
to eligían los electores parroquiales p. cada Mu-
nicipio a los q. correspondan a aquel Pueblo q.
previno sea a dentro o fuera de la Junta.

5.º

El tercer Domingo de Diciembre deberán reunir-
se los electores parroquiales en cada Pueblo en
Junta previno por la misma Autoridad Poli-

... y ... en ... y en ...
... el ... los ... que
... el ... de ... Los ...
... y ... de ... con ...
... el ... acto, y ... en ... por
... o ... se ...

6.^o Para en Municipio se requiere un Ciudadano
no en el ... en sus días. Mayor de edad con
la ... y la ...
... en ...

7.^o Los Municipales se renovarían en su totalidad
anualmente. y el ... es obligado a ...
... y ... a la ... los ... a lo
que ...

8.^o No podrá haber Múltiple Municipal sin la
... a ... donde la Mu-
... se ... a ... de ... donde
... y de ... se ...

9.^o Cuando vacare dentro del año alguno destino
Municipal se repondrá p.^a la Junta Electoral
de ... eligiendo un individuo
para el propio destino vacante, y si la elección
... en uno de los otros Municipios, repondrá
... en el acto.

10.^o Si el q.^oemplaza la vacante tomare posesión
en los últimos quince días del año continuará

La. Ed. un y... en el mismo destino,

Al Camp. Representativo

Don San Juan a la ciudad y bandos del
ma de... a mil... y...

El Dip. ...
Alas ...

Man. Alvarado

Nota del Consejo San Jose Noviembre cinco
de mil ochocientos veinte y cinco

Buella al Congreso.

Jose Rafael
Gallegos
Creador

Greg. Guerrero

Se.

9
la del Conyso San Jose Noviembre dies-
y seis de mil ochocientos veinte y cinco.

Hase al P. E.

Don Rafael
B. Gallegos.
Procurador

Creg.º Cuencero
Pno.